

Acuerdo: FECCECAM/CT/A/01/2026.

Aprobación de Índice de
expedientes Clasificado como Reservados.

ACUERDO QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2026.

PRIMERO. Qué según lo previsto en el artículo 3, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, esta Fiscalía Especializada en Combate Corrupción del Estado de Campeche tiene carácter de sujeto obligado. En relación con el artículo 11 de la misma Ley, que establece que, toda la información pública generada, obtenida, adquirida, trasformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será completa, oportuna y accesible a cualquier persona, para lo que se deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles, en los términos y condiciones que establezcan la Ley General, la presente Ley y demás normativas aplicable.

SEGUNDO. Que, el artículo 44 y 45 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se establece el de proteger los datos personales que obren en su poder, así como el de resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

TERCERO. En ese tenor conforme a lo dispuesto en artículo 100, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; primero, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General; segundo, cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservado; y tercero el índice deberá elaborarse semestralmente y publicarlo en formato abierto.

A su vez, el artículo 112 fracciones V, VII, X, XII y XVII de la ley General en comento establece los supuestos mediante los cuales la información generada



FECCECAM

por esta Fiscalía Especializada podrá ser clasificada como reservada, dentro del que se contempla lo siguiente:

Artículo 112 Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

...

CUARTO. Que el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche establece que, en la aplicación de la prueba de daño el sujeto obligado deberá justificar lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

QUINTO. Que el numeral trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que, el periodo máximo por el que podría reservarse la información será cinco años y que el periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la

clasificación del expediente o documento. Además, que. los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifica el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales establecieron el plazo de reserva determinado.

Así mismo en los numerales décimo segundo y tercero de los citados lineamientos, se establece que los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaboraran semestralmente un índice de expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema, y deberá ser publicado en el sitio de internet del sujeto obligado. Índice que, con el objeto de mantenerlo actualizado, los titulares de las áreas lo deberán enviar al comité de transparencia, en los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año; el cual tendrá un plazo de diez días hábiles para la aprobación del Comité de Transparencia

SEXTO. Que por oficio número VF/03/218-2026/FECCECAM, de fecha 10 de julio del 2026, la Vice Fiscalía Anticorrupción turnó al Comité de Transparencia de Esta Fiscalía Especializada (FECCECAM), el Índice de Expedientes Clasificados con Reservados, de la siguiente manera:

ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS							
Sujeto obligado:	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche.						
Unidad Administrativa:	Vice Fiscalía.						
Periodo del índice:	Primer semestre del año 2026.						
Fecha de actualización	10 de julio de 2026.						
Nombre del expediente o documento.	Plazo de reserva.	Fecha de inicio de la clasificación.	Fecha de término de la clasificación.	Fundamento legal de la clasificación.	Justificación.	Clasificación	Secciones clasificadas.
Carpetas de Investigación y carpetas auxiliares iniciadas durante los años 2018 al 2025.	60 meses.	26 de febrero de 2026.	26 de febrero de 2031.	Fracciones V, VII, X, XII y XVII del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.	Amenaza la vida, salud o seguridad de cualquier persona, especialmente de denunciantes, víctimas,	Reserva Total.	• Información relacionada con información personal y datos relacionados con la

					testigos y sus familias. Afecta la justicia y el combate al delito: Obstruye la prevención o persecución de delitos, entorpece las investigación es del Ministerio Público o altera la administración de justicia. Vulnera el debido proceso: Afecta el desarrollo correcto y los derechos de un procedimient o legal antes de que se dicte una sentencia definitiva o firme.	investigación del Ministerio Público.
--	--	--	--	--	--	--

SEPTIMO. Que según lo previsto en el artículo 49 facción IX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto, por lo que, derivado, del análisis y fundamentos propuestos en el presente, resultan suficiente para realizar lo pertinente, en virtud de lo cual se emite el siguiente:





ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el índice de Expedientes Clasificados como Reservados, por la Vice Fiscalía Anticorrupción, correspondientes al primer semestre del 2026; el cual confirma la clasificación de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 101, 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y los numerales Décimos Segundo y Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Publique el presente acuerdo en la página de internet, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche.

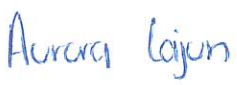
Así lo acordó, por unanimidad, el Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, en la segunda sesión, celebrada el 15 de julio del año dos mil veintiséis. Los integrantes del Comité de Transparencia, así lo hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.



Lic. Martín Eduardo Acosta Avila.
Presidente del Comité de Transparencia
de la FECCECAM.



Lic. Santiago Alejandro Ortega Cambranis.
Secretario del Comité de Transparencia
de la FECCECAM.



Lic. Aurora Abigail Cajún Berzunza.
Secretaria del Comité de Transparencia
de la FECCECAM.

